

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS**GRUPO SECURITY S.A.****“TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.**

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre o razón social de Grupo Security S.A. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en otros lugares del país y en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida. **ARTICULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto efectuar inversiones de renta en toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles. A estos efectos, la sociedad podrá adquirir, conservar, vender, enajenar y negociar acciones, derechos en sociedades civiles o mercantiles, derechos en comunidades, bonos, debentures, letras de cambio, pagarés y valores mobiliarios en general, efectos de comercio o instrumentos financieros; formar sociedades e ingresar a sociedades ya constituidas de cualquier naturaleza jurídica; realizar inversiones y prestar asesorías de inversiones y financieras, tanto en el país como en el extranjero, y las demás actividades directamente relacionadas con las anteriores.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. **ARTICULO QUINTO:** El capital social asciende a la suma de ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos setenta y tres mil novecientos ocho pesos, dividido en dos mil ochocientos un millones de acciones nominativas, ordinarias, de una serie única, sin valor nominal. **ARTICULO SEXTO:** El capital sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de los Estatutos. No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno Derecho cada vez que una Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la revalorización del Capital Propio. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los accionistas tendrán derecho preferente,

a prorrata del número de sus acciones, para suscribir acciones de pago en razón de aumentos de capital debidamente acordados y de debentures convertibles en acciones de la sociedad emisora o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones. El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días contados desde que se publique la opción, en la forma y condiciones que determine el Reglamento. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los trasposos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que establece el Reglamento. Sólo podrán participar en las Juntas Generales de Accionistas aquellos accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la Junta respectiva. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el mismo registro el quinto día hábil anterior a la fecha fijada para su pago. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no estarán obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficios. **TITULO TERCERO. DE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD.** **ARTICULO DÉCIMO:** La sociedad será administrada por un directorio, compuesto por nueve miembros elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO DECIMOPRIMERO:** El cargo de director es indelegable, y sus funciones durarán un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente el directorio, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Si por cualquier motivo no se celebrare en la época establecida en estos estatutos, la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos hasta que se les nombre reemplazante, y el directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. Para ser miembro del directorio no se requiere ser accionista de la sociedad. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Los directores serán remunerados por el desempeño del cargo, en la forma que lo determine anualmente la junta de accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Las reuniones de directorio se constituirán con cinco directores y sus acuerdos

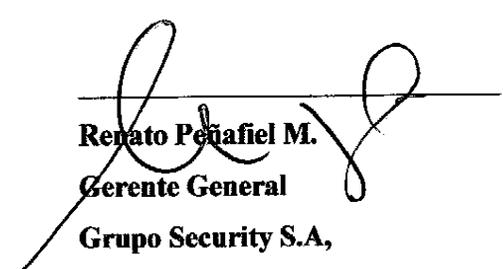
se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores presentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. El directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, sin necesidad de citación especial. En la primera sesión de directorio que se celebre cada año, éste deberá establecer la fecha de celebración de las sesiones ordinarias. El directorio se reunirá extraordinariamente cuando lo cite especialmente el presidente, en los casos previstos por la Ley sobre Sociedades Anónimas. La citación a las sesiones extraordinarias deberá efectuarse por carta certificada despachada a cada uno de los directores con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión, a lo menos, plazo que podrá reducirse a veinticuatro horas si la citación es entregada personalmente al director por un notario público. En todo caso, la citación a una sesión extraordinaria deberá indicar las materias a tratar en la reunión y podrá omitirse en caso de concurrir a ella la unanimidad de los directores. Las deliberaciones y decisiones del directorio constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por los directores que asistan a cada reunión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El director que estimare que una acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho a estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes. **ARTICULO DECIMOCUARTO:** El directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgar poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la Ley y los estatutos. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes a abogados de la sociedad, en un director a en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas. **ARTICULO DECIMOQUINTO:** La sociedad tendrá un gerente general que será designado por el directorio, el que fijará sus atribuciones y deberes, quien tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá

derecho a voz en las reuniones del directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas. En caso de ausencia o impedimento temporal del gerente general, el directorio podrá nombrarle un reemplazante. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad. **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS.** **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el cuatrimestre siguiente al balance. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las Juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad, el que estará obligado a efectuar dicha convocatoria si así lo exigen el diez por ciento, a lo menos, de las acciones con derecho a voto y la citación se efectuará por medio de un aviso publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social que se determine en Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la Junta, debiendo publicarse el primer aviso con quince días de anticipación a lo menos, a la fecha de la celebración de la Junta. En todo caso, no será necesario cumplir con esta formalidad si se tuviere absoluta seguridad de que concurrirán la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:** Las Juntas Ordinarias se constituirán en primera citación con los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número, salvo que la ley establezca un quórum superior. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la reunión, salvo que se trate de acuerdos que recaigan sobre materias para las cuales la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores. Será materia de Junta General de Accionistas designar a las personas que se propondrán como directores por la sociedad en otras sociedades en las cuales sea accionista. **ARTICULO DECIMOCTAVO:** Solo en Junta General Extraordinaria se Accionistas especialmente convocada al efecto podrá acordarse: Uno.- La disolución de la sociedad; Dos.- La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres.- La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro.- La enajenación del activo fijo y

pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; Seis.-La venta o enajenación de acciones de otras sociedades de las que sea titular la compañía: y siete.- Las demás materias que por la ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro solo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Las Juntas Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas; y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que impliquen reforma de los estatutos sociales, en que se requerirá mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, requiriéndose el voto conforme de las dos terceras partes de dichas acciones si los acuerdos consisten en la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otras sociedades; la modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; la disolución anticipada de la sociedad; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio y la disminución del número de miembros de su directorio; la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; la forma de distribuir los beneficios sociales, y la venta o enajenación de acciones de otras sociedades que la sociedad posea. **TÍTULO QUINTO. BALANCE Y UTILIDADES.** **ARTICULO DECIMONOVENO:** El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. El directorio presentará a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos y/o inspectores de cuentas, en su caso. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, al menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que

concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TITULO SEXTO. DE LOS AUDITORES EXTERNOS E INSPECTORES DE CUENTAS. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes, pudiendo nombrar además inspectores de cuentas, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación. Los repartos que se efectúen durante la liquidación deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas o que la junta extraordinaria apruebe, por los dos tercios de las acciones emitidas, que se efectúen repartos opcionales en la forma permitida por la Ley sobre Sociedades Anónimas. **TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso, el que será nombrado de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de Derecho. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTÍCULO TRANSITORIO:** El capital social de **ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos setenta y tres mil novecientos ocho pesos**, dividido en **dos mil ochocientos un millones de acciones nominativas, ordinarias, de una serie única, sin valor nominal, se entera y paga como sigue: /A/ con la suma de ciento trece mil ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos setenta y tres mil novecientos ocho pesos** dividido en **dos mil doscientos un millones de acciones nominativas,**

ordinarias, de una serie única, sin valor nominal, íntegramente emitidas, suscritas y pagadas en dinero efectivo al día veintinueve de diciembre de dos mil ocho, cantidad que reconoce la revalorización automática del capital propio de la Sociedad que establece el artículo diez de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en virtud de haberse aprobado por la respectiva junta ordinaria de accionistas el balance de la sociedad correspondiente al ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; y /B/ con la suma de sesenta y seis mil millones de pesos dividido en seiscientos millones de acciones nominativas, ordinarias, de una serie única, sin valor nominal, que deben quedar emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo de tres años contados desde el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho, debiendo todas ellas ser pagadas al contado y en dinero efectivo, o bien, con cheque del suscriptor o con vale vista a la orden de la sociedad pagaderos en el mismo día de la suscripción de las acciones respectivas”.



Renato Peñafoel M.
Gerente General
Grupo Security S.A,